

REFERENCIA ADMINISTRATIVA:

Servicio de Régimen Jurídico de Personal de las Instituciones Sanitarias-ALL

ASUNTO: Informe Anteproyecto de Ley.

INFORME DEL SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO DE PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y TRANSFORMACIÓN, SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE REACTIVACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL Y DE FIDELIZACIÓN E INCENTIVACIÓN DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA.

Examinado el Anteproyecto de Ley de reactivación de la carrera profesional y de fidelización e incentivación del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, el Servicio de Régimen Jurídico de Personal de las Instituciones Sanitarias de la Dirección General de Recursos Humanos y Transformación del Sescam emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO. Con fecha 31 de julio de 2026, el Director General de Recursos Humanos y Transformación del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (en adelante, Sescam) solicita informe jurídico sobre el Anteproyecto de Ley de reactivación de la carrera profesional y de fidelización e incentivación del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO. Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.1.b) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por lo que es el Servicio de Régimen Jurídico de Personal de las Instituciones Sanitarias de la Dirección General de Recursos Humanos y Transformación del Sescam el órgano competente para informar el Anteproyecto de Ley.

TERCERO. El Anteproyecto de Ley tiene por objeto regular un conjunto de medidas dirigidas a favorecer el reconocimiento profesional, la permanencia, la estabilidad y la fidelización del personal incluido en su ámbito de aplicación. A tal efecto, el Anteproyecto de Ley regula:

a) El régimen de carrera profesional del personal estatutario del Sescam, así como las especialidades aplicables al reconocimiento de la carrera profesional del personal funcionario sanitario local adscrito al Sescam y del personal estatutario adscrito a la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha (creada por la Ley 1/2024, de 15



de marzo, de medidas administrativas), en los términos previstos en las disposiciones adicionales primera y segunda del proyectado texto.

b) La selección del personal estatutario fijo del Sescam mediante el sistema de concurso cuando las plazas sean de difícil cobertura.

c) El régimen de movilidad voluntaria del personal funcionario sanitario local adscrito al Sescam.

El texto proyectado consta de cinco artículos y contiene además tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el artículo 1 se determina el objeto y ámbito de aplicación del Anteproyecto de Ley, y en los artículos 2 y 3 se regula la reactivación de la carrera profesional del personal estatutario del Sescam, con las especialidades aplicables al personal funcionario sanitario local adscrito al Sescam y al personal estatutario adscrito a la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha y el nuevo modelo de carrera profesional. El artículo 4 establece la selección del personal estatutario fijo mediante concurso en las categorías que requieran formación sanitaria especializada en ciencias de la salud cuando existan dificultades de cobertura relacionadas con la escasez de estos profesionales, y el artículo 5 habilita a la persona titular de la Dirección-Gerencia del Sescam para aprobar la convocatoria del procedimiento de movilidad voluntaria por el sistema de concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de los puestos del personal incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 42/2005, de 26 de abril.

La disposición adicional primera prevé el reconocimiento de la carrera profesional del personal funcionario sanitario local adscrito al Sescam, la disposición adicional segunda el reconocimiento de la carrera profesional del personal estatutario adscrito a la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha y la disposición adicional tercera la homologación de los grados de carrera profesional reconocido al personal procedente del Sistema Nacional de Salud.

La disposición transitoria primera establece la vigencia con carácter transitorio de determinadas normas en tanto no se aprueben las normas que las sustituyan, la disposición transitoria segunda los procedimientos extraordinarios de reconocimiento de grado, la disposición transitoria tercera la progresión excepcional al grado de carrera siguiente en el procedimiento ordinario y la disposición derogatoria única deroga expresamente las normas que se detallan en la disposición transitoria primera.

Finalmente, las disposiciones finales primera y segunda respectivamente, contienen la habilitación normativa al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del proyectado texto y la entrada en vigor del mismo, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.



CUARTO. El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en el artículo 32, atribuye competencias de desarrollo legislativo y de ejecución a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en las materias de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud; coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social; y de ordenación farmacéutica.

Asimismo, corresponde a la Junta de Comunidades, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el número 17 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a que se refiere este precepto; y de productos farmacéuticos (artículo 33).

Igualmente, el Estatuto de Autonomía, en el artículo 39.3, dispone que en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento prevista en el artículo 31.1.1ª y, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la comunidad autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios y la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia.

En el ejercicio de estas competencias estatutarias se aprobó la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha que, en el artículo 67, crea el Sescam con el fin de proveer los servicios y gestionar los centros y establecimientos destinados a la atención sanitaria que le sean asignados, así como desarrollar los programas de salud que se le encomienden con el objetivo final de proteger y mejorar el nivel de salud de la población.

El régimen estatutario será, con carácter general, el aplicable al personal que preste sus servicios en el Sescam (artículo 79 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre) y, en el artículo 80, señala con respecto a este personal, que corresponde a la Consejería de Sanidad las competencias reguladas en el artículo 11, apartados 1 y 2, de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que permanece vigente con rango reglamentario tal como señala la disposición derogatoria.2.a) de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, y a la Dirección-Gerencia del Sescam las competencias reguladas en el artículo 11.3.

Por otra parte, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece las bases reguladoras de la relación funcional especial del personal estatutario de los servicios de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud.



El Sistema Nacional de Salud se define como el conjunto de las estructuras y servicios de salud de la Administración General del Estado y de los servicios de salud de las comunidades autónomas en los términos establecidos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (artículo 44).

En desarrollo de la normativa básica contenida en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, el Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, aprobarán los estatutos y las demás normas aplicables al personal estatutario de cada servicio de salud (artículo 3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre).

El personal estatutario de los servicios de salud se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y por las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, excepto el capítulo II del título III, salvo el artículo 20, y los artículos 22.3, 24 y 84; cada vez que este Estatuto haga mención al personal funcionario de carrera se entenderá comprendido el personal estatutario de los servicios de salud (artículo 2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público); previsión que explícitamente viene a reconocer las especialidades del personal estatutario, al que atribuye una relación funcional de carácter especial.

Finalmente, señalar que el personal estatutario del Sescam se regirá, en aquellas materias no reguladas por su normativa específica o por acuerdos o pactos específicos, por lo dispuesto en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha (artículo 2.4).

QUINTO. Por lo que respecta a la carrera profesional del personal estatutario, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 41.1, define la carrera profesional como el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia en las tareas asistenciales, investigación y cumplimiento de los objetivos de la organización en la cual prestan sus servicios.

Asimismo, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias establece que las Administraciones sanitarias regularán, para sus propios centros y establecimientos, el reconocimiento del desarrollo profesional, dentro de los principios generales previstos en el artículo 38.1.

Por su parte, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, en su artículo 40, dispone que las comunidades autónomas, previa negociación en las mesas correspondientes, establecerán, para el personal estatutario de sus servicios de salud, mecanismos de carrera profesional de acuerdo con lo establecido con carácter general en las normas aplicables al personal del resto de sus servicios públicos, de forma tal que se posibilite el



derecho a la promoción de este personal conjuntamente con la mejor gestión de las instituciones sanitarias.

A este respecto, la carrera profesional supone el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios; correspondiendo a la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud establecer los principios y criterios generales de homologación de los sistemas de carrera profesional de los diferentes servicios de salud, a fin de garantizar el reconocimiento mutuo de los grados de la carrera, sus efectos profesionales y la libre circulación de dichos profesionales en el conjunto del Sistema Nacional de Salud.

Asimismo, la Resolución de 29 de enero de 2007, de la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud por el que se fijan los criterios generales de homologación de los sistemas de carrera profesional del personal de los servicios de salud (BOE núm. 50, de 27 de febrero de 2007).

En Castilla-La Mancha, la previsión del artículo 40.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, se desarrolló mediante el Decreto 117/2006, de 28 de noviembre, por el que se regula la carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del Sescam, y el Decreto 62/2007, de 22 de mayo, que regula el sistema de carrera profesional del personal estatutario sanitario de formación profesional y del personal estatutario de gestión y servicios del Sescam.

De conformidad con lo establecido en los citados decretos, la implantación de la carrera profesional en el Sescam se llevó a cabo mediante diferentes convocatorias extraordinarias de encuadramiento realizadas en el periodo 2006-2009, tras la resolución de las cuales, se publican las resoluciones de convocatoria de procedimiento ordinario tanto para personal estatutario licenciado y diplomado sanitario como para personal estatutario sanitario de formación profesional y de gestión y servicios.

Dicho sistema de carrera profesional se mantuvo vigente hasta el 1 de marzo de 2012, fecha de entrada en vigor de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, en cuya disposición derogatoria.4 se suspendió el reconocimiento y los nuevos pagos de grado I, II, III y IV de la carrera profesional por el procedimiento ordinario previsto en los decretos citados.

Finalmente, hay que señalar el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Sescam, suscrito el día 20 de abril de 2026, por el que se aprueba el Pacto por el que se establecen las bases para la reactivación de la carrera profesional en el ámbito del Sescam, publicado mediante la Resolución de 8 de mayo de 2026, de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (DOCM núm. 92, de 18 de mayo de 2026).



SEXTO. La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, en su artículo 31, dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición. Cuando las peculiaridades de las tareas específicas a desarrollar o el nivel de cualificación requerida así lo aconsejen, la selección podrá realizarse por el sistema de concurso.

El concurso consiste en la evaluación de la competencia, aptitud e idoneidad de los aspirantes para el desempeño de las correspondientes funciones a través de la valoración con arreglo a baremo de los aspectos más significativos de los correspondientes currículos, así como a establecer su orden de prelación. La convocatoria podrá establecer criterios o puntuaciones para superar el concurso o alguna de sus fases.

Los servicios de salud determinarán los supuestos en los que será posible, con carácter extraordinario y excepcional, la selección del personal a través de un concurso, o un concurso-oposición, consistente en la evaluación no baremada de la competencia profesional de los aspirantes, evaluación que realizará un tribunal, tras la exposición y defensa pública por los interesados de su currículo profesional, docente, discente e investigador, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 31.4.

A este respecto, el Sescam y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Sescam suscribieron, el día 21 de noviembre de 2025, el Pacto por el que se establecen medidas extraordinarias para la cobertura de las plazas de difícil cobertura en el Sescam, publicado mediante la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (DOCM núm. 3, de 7 de enero de 2026).

A los efectos de este pacto, se entiende por plazas de difícil cobertura del Sescam aquellas que se determinen previa negociación en la Comisión de seguimiento de este pacto, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha; en el Acuerdo de 21 de marzo de 2023, de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se determinan los criterios mínimos para identificar las plazas de difícil cobertura en atención primaria y los incentivos (económicos y no económicos) para la atracción y retención en dichos puestos, y en el apartado primero.3 de este pacto.

SÉPTIMO. Por su parte, el Decreto 42/2005, de 26 de abril, adscribe al Sescam las Escalas Superior, Especialidad de Medicina, y Técnica de Sanitarios Locales, y en la disposición adicional segunda establece el concurso permanente de traslados de este personal, que fue convocado por la Orden de 26 de septiembre de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca concurso permanente para la provisión de puestos de trabajo de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad de Medicina, de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; y por la Orden de 26 de septiembre de



2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca concurso permanente para la provisión de puestos de trabajo de la Escala Técnica de Sanitarios Locales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

OCTAVO. Por lo que respecta a la estructura sanitaria del Sescam, las gerencias son los órganos de dirección y gestión de los recursos, centros e instituciones que le sean asignados por la Dirección-Gerencia del Sescam en su ámbito correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre; en el artículo 12 del Decreto 106/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y funciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, modificado por el Decreto 58/2024, de 24 de septiembre, y por la disposición final primera del Decreto 32/2026, de 16 de junio; y en la Orden de 18 de diciembre de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, en la que se establece la estructura, organización y funcionamiento de las Gerencias de Atención Integrada del Sescam, y define los recursos que se le adscriben.

Finalmente, la Orden de 14 de noviembre de 2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, regula la estructura orgánica y funcional de las plantillas de las gerencias del Sescam, clasificándose su personal en el artículo 7.2, en función de las competencias y responsabilidades asignadas, en cargos directivos, cargos intermedios y plazas básicas.

NOVENO. El ejercicio de la iniciativa legislativa se regula en el título VI (artículos 127 a 133) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

En el ámbito autonómico, el Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa mediante proyectos de ley. Los textos que tengan tal objeto se elaboran y tramitan como anteproyectos de ley elevándose, junto con todas las actuaciones y antecedentes, a la consideración del Consejo de Gobierno.

Asumida la iniciativa legislativa, a la vista del texto del anteproyecto, el Consejo de Gobierno decide sobre ulteriores trámites y consultas y, cumplidos éstos, acuerda su remisión al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Emitido el preceptivo informe, el Consejo de Gobierno acuerda la remisión del proyecto a las Cortes de Castilla-La Mancha, acompañado del informe del Consejo Consultivo y de los antecedentes necesarios.

DÉCIMO. El texto proyectado se ha elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos y Transformación del Sescam en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en el artículo 10 del Decreto 106/2023, de 25 de julio, y teniendo en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Con carácter previo a la elaboración del Anteproyecto de Ley se ha prescindido del trámite de consulta pública previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dado que el texto proyectado no tiene un impacto significativo en la actividad económica, tampoco impone obligaciones relevantes a las personas destinatarias y regula aspectos parciales de una materia como se señala en los objetivos del apartado 1.2 de la memoria del análisis de impacto normativo del proyectado texto.

El texto proyectado deberá ser objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Sescam, tal como se indica en el artículo 80.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y en el artículo 37.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; y en su tramitación se recabarán los informes preceptivos exigidos en el artículo 43, apartados 2 y 3, de la Ley 5/2025, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2026.

En aplicación del artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, el trámite de información pública se sustituye, en este caso, por la presentación del texto del proyecto a la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Sescam.

La documentación necesaria para la tramitación de los proyectos de disposiciones generales se encuentra detallada en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023, por lo que el texto proyectado requiere que se emitan los siguientes informes y dictámenes:

- a) El informe sobre impacto por razón de género, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.
- b) El informe sobre impacto demográfico, tal como se indica en el artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.
- c) El informe de la Inspección General de Servicios de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, según lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- d) Los informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital previstos en el artículo 43, apartados 2 y 3, de la Ley 5/2025, de 19 de diciembre.



e) El dictamen en derecho del Gabinete Jurídico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre.

f) El dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, tal como señala el artículo 54.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

Hechas las anteriores consideraciones, el Servicio de Régimen Jurídico de Personal de las Instituciones Sanitarias de la Dirección General de Recursos Humanos y Transformación del Sescam informa favorablemente el contenido del texto proyectado, por ser conforme con las disposiciones normativas anteriormente citadas.

Es cuanto informa quien suscribe, sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho.

En Toledo, a la fecha de la firma digital.

